

PROTOCOLO DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS ÁRBITROS DEL TAB

Los derechos de administración de los arbitrajes administrados por el TAB están en función del número de árbitros y la cuantía o interés económico de la controversia objeto del arbitraje. Su importe se destina a pagar los honorarios de los árbitros y los gastos derivados de administración de los arbitrajes, así como a los gastos generales del ACA-TAB, que tiene que preservar su viabilidad y tender a su autofinanciación, para no depender económicamente de terceros financiadores de su actividad y mantener su plena independencia.

En este contexto, los derechos de administración del TAB no buscan el lucro de los árbitros ni de la entidad, como entidad sin ánimo de lucro que es, sino dar cumplimiento a la misión de la ACA-TAB de fomentar el arbitraje como sistema alternativo de resolución de conflictos. No obstante, en algunos arbitrajes, los honorarios de los árbitros, pueden resultar excesivamente reducidos, al depender esencialmente de la cuantía litigiosa.

Para paliar estos efectos no deseados de la aplicación de las tarifas del TAB, este protocolo pone en funcionamiento un fondo de solidaridad entre los árbitros del TAB, la finalidad del cual es destinar parte de los derechos de administración y honorarios de los asuntos con una cuantía más elevada a compensar otros arbitrajes de cuantía más reducida o aquellos que presenten mayor complejidad por los árbitros.

El presente protocolo, que se compone de ocho cláusulas, establece las pautas a seguir en cuanto al fondo de solidaridad entre árbitros del TAB.

PRIMERA.- Este protocolo, en cuanto a la recaudación de fondo, solo será de aplicación a los arbitrajes con árbitro único. En los casos de arbitrajes colegiados no será de aplicación, dado que a pesar del número de árbitros tiene que ser impar los derechos de administración solo se duplican, por lo cual los honorarios resultantes ya son per se bastante ajustados.

SEGUNDA.- Todos los arbitrajes de cuantía superior a los 50.000,00€, salvo los casos de colegios arbitrales, el 4 % de los honorarios del árbitro único se deducirán de los mismos y se destinarán de forma prioritaria al fondo de solidaridad entre árbitros. Cuando se trate de un arbitraje de emergencia no se aplicará la deducción del 4% respecto de los honorarios del árbitro de emergencia.

TERCERA.- Al aceptar el encargo arbitral, el árbitro nombrado o ratificado por el TAB aceptará sus honorarios, en los términos acordados por el TAB, que resulten de la aplicación de las tarifas vigentes y de este protocolo, cuando sea de aplicación. En esta aceptación se hará expresa mención del protocolo de solidaridad entre los árbitros del TAB, que, como el resto de protocolos, se hará público en el portal corporativo.

CUARTA.- La aportación al fondo de solidaridad se aplicará, cuando proceda, sobre los honorarios del árbitro, una vez finalizado el arbitraje y atendiendo a la cuantía final resultante del mismo.

QUINTA.- En los casos de devengo parcial de los derechos de administración en que corresponda aplicar la aportación al fondo de solidaridad, se aplicará sobre la parte de los honorarios del árbitro que se hayan meritado a la finalización del arbitraje, a menos que estos honorarios resultantes sean inferiores a 2.000,00 €, más IVA, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

SEXTA.- Siempre que haya líquido en el fondo de solidaridad entre árbitros, los honorarios mínimos a cobrar por cualquier árbitro, prescindiendo de la cuantía litigiosa y del importe de los derechos resultante, serán de 2.000,00 € más IVA, siempre que haya excedente en el fondo de solidaridad, éste también se podrá destinar a sufragar otros gastos de los arbitrajes como las evaluaciones de laudos.

SÉPTIMA.- En atención a la complejidad de un arbitraje, a criterio del TAB, los honorarios de los árbitros, tanto si se trata de un árbitro único como si se trata de un colegio arbitral, se podrán incrementar por parte del TAB con cargo en el fondo de solidaridad entre árbitros.

OCTAVA.- La aplicación del fondo de solidaridad entre árbitros solo se hará efectiva a partir del momento en que el fondo de árbitros acumule el mínimo necesario para poder aplicar a un caso concreto lo previsto en la cláusula sexta.

Este protocolo, aprobado el 26 de enero de 2023, ha sido modificado en la Junta Directiva de 23 de julio de 2026.